Año de 1852.

Leg. 2059/4

Número 37.

Legajo #.1º#

Obra pia de S.n Antonio
agregada al hospicio

Testamento otorgado en 22 de Abril de 1467 por Ysabel Nuñez vecina de esta Ciudad y muger de Fernando de S.n Martin.

Instituto de Estudios Giennenses

Instituto de Estudios Giennenses

Sepan quantos esta carta viere como yo Isabel Ximenez muger de Hernando
de San martin vezina que so cont en la muy noble famosa e muy leal cibdad
de Jahen. Guarda e defendimiento de los Reyes de Castilla en la collacion de Santa maria
estando enferma de mi cuerpo e sana de la voluntad e en mi buen entendimiento e me
moria tal qual Dios me lo quiso dar. Creyendo firme mente la santa fe
que es padre e fijo e espiritu santo tres personas e solo dios verdadero e bive e reyna
para siempre jamas e aloremos de la que preciosa bienaventurada Senora
Santa maria su madre con toda la corte celestial otorgo e conozco e fago este
mi testamento por el que ordeno e mando en mi vida fago de mi e de todos mis bienes
segun que fuere voluntad de dios mi señor de me llevar de este mundo al otro.
Primeramente ruego mi ora a dios mi señor que lo aceptio e mande que el
mi cuerpo quando alguno aya de morir lo entierren en la dicha iglesia
de esta maria de esta abdad. E mando mi maestro de pena quatro mrs
e al arcipreste por el doblar su derecho. E mando a la terinidad e a la cruzada
e a santa olalla e a todas las iglesias e hordenes e hermitas de esta dicha
abdad e de su arrabal a cada una mrs. E mando que la obra de esta mezquita
por ganar los perdones diez mrs. E mando el dia que yo finare que vengan
a mi entierro e a ofrecimiento e a ofrecibimiento. E a enponer el mi cuerpo los señores
dean e cabildo e los capellanes de la dicha iglesia de esta mezquita e los frailes
de los frailes de la santa terinidad e de sant francisco e de santa clara
de esta abdad e que medigan cada uno de los misa e vigilia e letania e
vitatorio e que les den su derecho. E mando que me tengan ofrenda treynta
dias por el trino e treca. E mando que entre los medigas e el cano
yo finare que los dichos señores dean e cabildo e capellanes e frailes
medigan altanto ofrecimiento como el dia de mi enterramiento. E que se den su derecho
E mando el dia de mi enterramiento que metenga candelas los confradres
de las confradias de esta mezquita de los caballeros e de los zapateros de esta abdad
que les den su di. E mando que medigan en la dicha iglesia de esta mezquita los dichos
capellanes tres treyntanarios de misas encerradas e veneladas rezadas
con sus candelas segun se suelen dezir el uno por que se dios perdone mi
alma el otro por que se dios perdone el ora de mi dia de mi marido
mi señor padre. el otro por el ora de mi señora madre. E que se pocada
un treyntanario. ocho aentos mrs. E toda la cera que ellos fuere
menester. E mando que diga mas en la dicha iglesia de santa maria
los dichos capellanes treyntanarios por que se dios perdone la mi anjon

E las arras de todos mis deudos E qles de limosna por la dicha mi
ante mis. E otrosi mando de mis bienes a Ellorea ortiz mi sobrina
hija de Juan de montoya mi tio rehusti mis la moneda real para
Jurasemy. E si no llegare a la dicha casa de los mandados y redemption
de mi alma como yo confese ante Sanchez Canelo mi maestro de pe
mitenia. Otrosi mando a fernando de Sant myan mi marido estas casas
onde oy dia de la fecha de este mi testamento e yo moramos que son en la
dicha collacion de santa maria que por linderos casas de Barrientos pero
Gonzalez de Calvente E las calles de Jesu. E morecenllas todos
los dias de su vida en su honesta E despues de su vida que sean atribu
tadas para un casa del hospital de los bienaventurados angeles para
donde se alimpnen los pobres enfermos con condicion el dicho fer
de Sant myan mi marido en su vida de sus bienes de cada un año a los
cofrades de la dicha confradia de los angeles ciento E cinquenta
mis por la dicha confradia salga con su responso sobre mi sepoltu
rada con lunes de cada un semana de cada un mes de cada un año perpetu
mente para siempre jamas E despues de la muerte de dicho mi marido
[illegible] dichas arras E las haya la dicha confradia de los an
geles por la dicha confradia E cofrades y niegue algunos por
la mi ama. Otrosi mando a los dichos frres de nuestra abiles de la dicha
iglesia de esta villa. Compedaro de tierra vina que yo he E tengo en el
alba que es de la puerta de Granada de esta abdad E por linderos tierra
vina de Gonzalo de Varea E vina de alfon de almagro para
fuego de la lo E siere. Con tal condicion que de cada un sabado de cada un
semana de cada un año para siempre jamas salga sobre mi sepoltu
ra con responso arostubrado. E de la renta de la dicha vina tome
aquello que es arostubrado para la misa del alba E lo restante de la
renta de la dicha vina que lo aya los dichos frres de
abiles con condicion que cada un año para siempre jamas medigan
y cantan vesperas E que otro entonces el mes de diziembre de cada
un dicho año por la salvacion sea de la mi ama. Otrosi mando que
mi sepoltura donde yo fuere enterrada E la de mi señor padre

las faga de mis bienes de azulejos y el postel de piedra de mi
sepoltura q̃ me faga la estoria de la ressureçion de nro señor
santa maria e cumplido e pagado todo esto e yo mando por este
mi testamento mando e ordenamiento e finiqui de todos
mis bienes assi muebles como raizes e los aya y herede el dicho
fer. d'Sant mi sobrino mi fijo algo establezco por mi legitimo here
e heredero todos quantos testamentos e cabdeillos mandas e
donaciones e yo le fecho fasta oy assi por escripto como por
palabra como en otra manera que ser e mando e quiero que valan
ellos todos salvo este mi testamento q̃ yo agora fago e general
mando e valga e sea firme agora e para siempre jamas
amen. e para cumplir todo esto e yo mando por este mi testamento
fago mis albaceas a don pero lopez chantre de la dicha yglesia de
santa maria e a mi señor sanchez canonigo de la dicha yglesia a los
quales apodero en todos mis bienes assi muebles como raizes para
ellos [illegible]
e yo mando por este mi testamento e como lo ellos fizieren por
mi ora tal de parte dios e yo fago por las firmas quando les
fuere menester. e fecha esta carta de testamento en la
dicha abdad de salhey veynte e ocho dias de mes de abril año
de nasçimiento de nro señor ihesu xpo de mil e quatrocientos e setenta
e siete años. lo que fueron presentes por testigos e
yuados el dicho mi señor albarez e lope sanchez barrero
juan de padilla e diaz alfonsi mozadores desta dicha
abdad. e a ruego sobre que diz veynte e emendado
que diz mas vale empezra. yo alfonsi gonçalez de alcaraz
por mi fe escrivi en la muy noble famosa e muy leal abdad
de salhey guardad e defendida. e los fernando de la [illegible]
e yo los dichos testigos presentes fuimos al otorgamiento de esta carta
e la fiz escrivir e testiguo e fiz aqui este mi signo en testimonio de verdad

E despues delo suso dicho luego incontinenti el dicho dia mes e
año susodicho ante el dicho Sr. Canonigo el dicho Alonsot de Canete en el dicho
nombre presento por testigo en la dicha Yglesia Alfonsot Ba
chiller fran.co de la terinidad ve de la dicha abbad. del qual el dicho
Señor Canonigo tomo e resibio juram.to en forma de dr. e so
bre los dichos santos dios e una cruz e dr. de como jurava e
fizo el santo el dicho Alonsot en el rey.

E despues de lo suso dicho en la iglesia parrochial de la dicha
abbad siete dias del dicho mes de agosto del dicho año de
mill e quatro cientos e sesenta e cinco años ante el dicho Sr.
Canonigo el dicho Alonsot de Canete por ostes de la dicha con
fradia de los santos angeles e en nombre della presento
por testigos en esta dicha Cabsa a Martin el separejador e
a Pero de Aranjuez vecinos de la dicha abbad de los quales
de cada uno dellos el dicho Sr. Canonigo tomo e resibio juram.to
~~[illegible]~~
matheo de Ponsa estes por.

E los dichos testigos dixeron e deposieron en sus dichos e
deposiciones por la dicha informacion segunda examy
nados por el dicho Sr. Canonigo e por ante el dicho notario
es lo siguiente:

Testigos. El dicho bachiller fran.co de la terinidad ve de la dicha abbad
testigo tomado en la dicha informacion por el dicho Sr. Ca
nonigo Juan de Juan e fizo segunda pregunta de por
me al tenor de la dicha bulla. dixo lo siguiente: e sabe
e la dicha Ysabel nuñez muger del dicho fran.co de Ponsa
de hasta mando mas casada e son en esta abbad a la ocasion

abdad de saher y a la cotoa de santa maria linde de casas agora
son de los señores don Carrillo de la cuesta de saher y de casas
del alcaide fr. de balto amo a la cofradia de los angeles de esta
dicha abdad para hospital y que se alberguen los pobres
que no mando tenta mytta de sa rlg. a la dicha cofradia para
sustentacion del dicho hospital. lo que sabe por que ha visto
el dicho testamento que ha estado y esta en poder de la dicha
cofradia y por la clausula de la dicha manda mando
que las dichas casas se tomase el dicho fr. de santt myn los dias de
su vida y que pase en cada un año ciento e cinquenta
mrs por limosnero que mando que le diese e hiziese dezir
la dicha cofradia cada un lunes de cada semana de sus
de la misa de los angeles sobre su sepoltura. los quales dineros
el dicho fr. de santt myn. a dado la dicha cofradia segun
que este testigo sabe por que ha hallado en algunas cuentas
que ha tomado de algunos posteros de la dicha cofradia e por esta
razon asi mesmo sabe que la dicha cofradia segun el dicho
denarjo tiene asi de la misa que se dize cada lunes como de la rezo
y aniversarjos sin el gasto que ha ordinarjo de sepolturas e
otras cosas que son nesesarjas para la sustentacion de la dicha cofra
dia segun la suma que tiene no podria sofrir ni puede hazer
la dicha casa hospital ni lo podria sustentar por el gasto de
serjas en cantidad. para poner camas y sofiales y reparar
la dicha casa la que es vieja y segun este testigo esta enfor
mado tiene nesesidad de mucho gasto al presente para
el dicho reparo y sabe que algunos cofrades prestaron dineros p.
suplir esta nesesidad de rezo y la dicha cofradia debia
y por ser mucho el gasto de la dicha cofradia algunos cofrades
estuvieron y propusieron y de voto que se hiziese lo de la misa de
los lunes en cierta manera y por esto sabe que la dicha con
fradia no podria sufrir el dicho hospital al presente e esta
es la verdad de lo que sabe so cargo de su juramento y firmolo de su
nombre. El bachiller de la Peynada

16 El dicho miguel de pareja jurado de la dicha abdad testigo tomado
por el dicho señor canonigo en la dicha informacion seyendo preguntado
por el tenor de la dicha bulla viendo jurado en forma de dr. dixo lo sigte
que sabe que ysabel ximenez muger de fer. desant myn de sita mando
a la confradia de los santos angeles desta abdad. unas casas a la rotta
de santa maria ahinde de casas que agora son de la yglesia de sn fray
de casas de allende ji de la altadamo que fuero de bartolome pego
de la renta para hospital de pobres de los dias de la vida del dicho
fer. desant myn su marido e que durante su vida diese para
ayuda cierto e cinquenta mrs a la dicha confradia por un ffel
ponso e mando que le diesen sobre su sepoltura cada lunes e que
lo sabe porque ha oydo leer el testamento de la dicha ysabel que
por el ha hallado en mentas que ha tomado a los prioste
de la dicha confradia como robaran los dichos mrs del dicho
sant myn o de sus fazedores. e que no sabe que mandase otra cosa
alguna para ffenta e sustentacion del dicho hospital e que sabe que
la ffenta que la dicha confradia tiene el gasto ordinario asi
de la misa del lunes como de la cera y ay ser sayos y otros gastos nes
[illegible] casa hospital para fazer
en ella ramas e sostenerlas. e ffe para la dicha casa e es muy
vieja e tiene nesesidad de mucho ffe para e por que sabe que la
renta nesesidad de la dicha confradia se que ya empeñar
e rati los dias pasados e por que no se empeñase este testigo sus
dineros e vido como otras personas pleteado e que por esto
sabe que la dicha confradia no podria sufrir el dicho hospital
e esta es la verdad de lo que sabe so cargo de juramento e fizo
fermo de su nobre. pareja

16v. El dicho ynal de lanzarote vecino de la dicha abdad testigo
tomado en la dicha informacion viendo jurado en forma
de dr. seyendo preguntado por el dicho señor canonigo
conforme a la dicha bulla dixo lo siguiente. que sabe
es verdad que ysabel xpo muger que fue de fer. de sant myn
ya difunta hizo de este testamento unas casas que son en esta

cibdad ala Cotton de Santa maria Sinde de las casas de los Sres. de Ma
robello Zaragoza e de las casas de alonso fr.º de Valtodano e fuera
del barrio de Sn. de Alnente. ala Confradia de los santos a cada
de esta cibdad para hospitale de pones los dias de la vida de dicho
her.º de Sonr. trigo e vino. E el dicho her.º de Sant mgo dese
iento e cinquenta mrs. ala dicha confradia cada año por
su sepoltura e sepoltura e que sabe que segun regasto
ordinario e la dicha cofradia tiene asi en la misa de los lunes
como en la cera e en sus sarpos e otras cosas de entera mente
sepoltura e la dicha casa estar vieja e que ha necesidad de
muchos reparos e no la podria poser p.º hospitale ni podria
tener ramas ni separar la dicha casa. Sito de lo o viese de su pobre
e que sabe que la dicha ysabel casa no mando casa alos otros
la dicha casa para poser los dichos pastos salvo solamente la dicha
casa como dicho tiene e que sabe todo lo susodicho por que ha
pleza e que visto el testamento e fizo e se ha hallado en
sus cuentas e la confradia fato mas de los pobres e que
tengo e que esta es la verdad de lo que al presente sabe so cargo
de juramento fizo e lo firmo de su nombre. Ernalde de Mayas

A dessues de lo suso dicho en la dicha cibdad de Sahe este dicho dia
siete dias del dicho mes de noviembre del dicho año de mil e quinientos
e sesenta e tres años. el dicho señor her.º de Sonr. maz Sanchez de Vsta
la informacion dada por parte de la dicha confradia e por la
facultad e poder a el dado por su Santidad dispensada e
dispenso para que la dicha confradia pueda atender la dicha casa
a lo que conviene como le pareciere serle mas utile e provechoso
no obstante la voluntad de la testadora e que se fuese
p.º hospital e que mandaran e mando a la dicha cofradia
de este e cofrades della quando tengan atendida la dicha
casa se lo faga saber p.º que declare en que obras e que pros

Seaya de gastar la dicha yfenta por el año dela dicha definta
lo qual mando estando presente el dicho ál de Canete posye
dela dicha cofradia a lo qual fueron presentes por testigos pedro
pedro de Calvente escriuano del arquellada e bartolome
Sanchez de Giruela vecs de Jaen e yo el dicho pedro de Ye
olyd not.

Ordenaciones dlos suso dichos en la dicha cibdad de Jaen diez y
siete dias del mes de noviembre del dicho año de mil e
quinientos e cinquenta e nueve años ante dicho señor fernando de Gormaz
Camorgo. parecio el dicho ál de Canete priyoste dela dicha
cofradia dlos santos angeles e enseñoro presento un
cuaderno de ordenanzas. e la dicha confradia con ferto
dlas dichas cosas firmado e signado de escriuano publico
Sutzeno del que es este que sigue.

Sepan quantos esta carta vieren como yo martyn de Espinosa
escriuano pu. del yeno. de [illegible] e del
[illegible] de Jaen y notario e de fiel [illegible] dlos yeynos de Castilla
e yo Catalyn de alvorca su muger en su presencia e con su
licencia e autoridad y expresso consentimiento. Nos amos a dos de mo
como e cada uno de nos por el todo renunciemos e dezimos e
por quanto vos el priyoste e cofrade dela cofradia dlos santos angeles
que se celebra su fiesta en la iglesia mayor desta cibdad estando ayun
tados en su cabildo dentro dela capilla de sant pedro de osma pa
lo e de gusto se fazen memorias los siguientes. alonso de Canete pri
oste dela dicha cofradia. fer. de gormaz Camorgo el bachiller fer.
dela trinidad e miguel de ponceja e luis de Cobarvente y qtro
e ál de Salto el mozo e pedro dela peña e juan dlarcea e
juan de aguilera e pedro de moya e gonçalo de barca e fer
de villar rlgo e fer. de Cosada e ferrando pu. e francisco
de hoseda e fer. pu. e ál primero e yeral de la mayo e

miguel de arellada e ynal de figueroa organista e maese
lorenzo de rhapoja botiarjo e jorge de azonda e martin de mon
e miguel ffernandez capat. e ynac lopez carpintero. e jn de letera
e fernando ynigez fettudor e pero gyllen e fran. fflo debne cano
e gonçalo fflo to quero e ffo. al monjdor e p. de ffeolid
e quanno dela dicha cofradia. nos ffemataron por todo ffenite
vnas casas que la cofradia tiene en esta cibdad desahey en la rollon
de somota infia linde de casas de la cho de somota infia que posee doña
beatriz de luna e casas de ollide jn de balto dano e fuero de lba
rrilla e de calvente las quales nos ffematastes por los dias
de mas vidas dinos los dichos matheo de spinosa e catalin dalcorer
su muger e por los dias de la vida de ma gelin. que lo hazemos
e señalazemos en vro testamento e no de otra manera por ffio
cadiziano de mill e quinyentos mrs. de ffenta pagados al dicha con
fradia e segen por ella lo ouiere de [illegible] por los terños de como [illegible]
[illegible] ouiere desde el dia de todos los santos deste presente mes de nouiembre
deste presente año e ayora pasado e con vna condicion que dentro
de los dos años pomeros que pasemos que nos mill mrs. en las dichas casas
e co que nos las distes e ffematastes a hazer e lenantar e otro ffeparo
e caso fortuito que en ellas acaesca e ansi en fin del tpo que en co
todas las labores e mal lerquzas que ouiere para la dicha cofra
dia e en la forma susodicha nos fueron ffematadas de vos mydad
e consentimy. de vos los dichos poste e cofrade de la dicha cofra dia
como dicho es por ende nos los dichos matheo de spinosa e catalina
dalcorer su muger en la mejor manera dicha e forma que podemos e de
de ue mos conoscemos e otorgamos e tomamos e ffestebimos assent
de vos los dichos poste e cofrade de los santos angeles las dichas
casas susbrenbradas e alindadas pa las tener e mozar en ellas
nos e segen nos quisieremos por de de dicho dia de todos los santos

Saentree ffenglones de doze rrs. vala que le empesca.

y agora paso deste dicho presente año fasta todos los dias de la boda de
nos los dichos matheo despinosa e Catalina dalcorer su muger
e delos dias dela boda dela presente señalaremos en mi testamento
e postrimera voluntad e no en otra manera por el dicho tiempo nos
obligamos de vos dar e pagar de renta dellas mill e quinientos
mrs cada uno año pagados pagados aladitha cofradia e asi empre
ella lo ovyere de aver por los terminos del año cada termino segund
conplido lo que montare sopena delos pagar con el doblo cada un por
por nombre de interesse e diez mrs por la obra delos muros del asta
ral dela dicha abbad de saher e la pena pagada o no pagada
toda via nos obligamos a lo asi pagar e cumplir e por esta car
nos obligamos e ponemos por condicion delaber en las dichas
casas e mejorar enellas en los dos años primeros deste arrendamiento
quinze mill mrs dela moneda corral sopena delos pagar con el doblo
e las costas e la pena pagada o no pagada toda via nos obligamos
a lo asi fazer e cumplir como dicho es. E yo el dicho matheo las dichas
casas arder e levantar e [illegible] e nos obligamos dela
[illegible] e bien reparadas e asestadas con todas
las labores e manferiuras que en [illegible] fuere ferias por la dicha cofradia sola
dicha pena la qual pagada o no pagada toda via nos obligamos a lo asi fazer e
cumplir como dicho es e por los que no cumplieremos e contra ello fueremos
por esta carta hyamos e pedimos e damos poder conplido a qualquier
alcalde o juez o corte que fuere mostrada e pedido conplimiento de
dicho dello e luego esta carta el mande fazer entrega y execucion
en nos e en nuestros bienes e los vendan e pague al moneda segund fuero
e delos mrs del valor nos sea fecho entero pago dela dicha renta principal
e pena e costas e labores e manferiuras por todo bien asi e tan cumplida
mente como si todo lo susodicho fuese por la justicia ordenado
e sentenciado por juez competente a consentimiento de partes empero de
lo que renunciamos e apartamos de nuestro favor e ayuda todas leyes
fueros e derechos generales e especiales y en especial renunciamos la ley
de dicho en que dice que renunciacion fecha de leyes en general no vala e yo
la dicha Catalina dalcorer renunciolas leyes delos emperadores en fa
vor delas mugeres por que de beneficio dellas fuy cierta e sabidora
[illegible] entre renglones dodize e las devar e fuyda [illegible] e fiestas [illegible] e pagadas vala no le empe

E yo el dicho martheo despinosa e alonso dicho su presente conozco q di-
cho y licencia a la dicha catalina dalvarez mi muger p. otorgar lo en esta car-
ta contenido en su nombre e so contento e plazeme dello. E lo asi tener e cum-
dar e cumplir e pagar e no pornir en todo lo en esta carta contenido e cada
cosa dello obligamos a nos e a nuestros bienes muebles e raizes habidos
por aver de mi dicho marido e mi dicho alonso e por mas seguridad e lo todo asi
pagaremos e cumpliremos como en esta carta se contiene damos por
ninguna e de ningun valor e efecto de mi dicho marido e por la paga e cumplimiento de
lo dicho es. al Jurado mi dicho despinosa vezino desta cibdad e estando presente
e yo el dicho Jurado martin despinosa e alonso dicho su presente
conozco e otorgo e me por fiador p. la paga e cumplimiento desta carta
con mi persona e bienes e me obligo lo todo asi hazer e guardar e cumplir a los
plazos e so las penas e condiciones e posturas en esta carta contenidas e
cada cosa dello a lo qual todo yo me obligo e p. su cumplimiento do poder con-
plido e ganto a las dichas justicias e executores e mi persona e bienes
por lo suso dicho e cada cosa dello como por sentencia juzgada e sentenciada
a mi consentimiento e en fenecido e las dichas leyes e otras qualesquier
[illegible] e obligo mi persona e [illegible]

[illegible] mi muger [illegible]
[illegible] la fiesta gloriosa [illegible]
[illegible] e sermon dello [illegible]
[illegible] como la dicha limosna se faze por la dicha testa-
dora mando que se pague e se dexe a nuestra señora e demas de lo suso dicho la dicha
cofradia e hermandad tengan responso sobre su sepoltura el lunes de cada se-
mana salendo de la missa e dezir de los angeles todos e cada responso
e la dicha cofradia faze dezir los dichos lunes perpetuamente e siempre
jamas. E cumplido [illegible] asendamos. Si las dichas casas se asendaren
en por de mill mrs e dende arriba e desde en otro e demas de las dichas
[illegible] de vestir de los dichos tres pobres e responso de cada lunes perpetuo
se haga dezir por la dicha cofradia [illegible]
[illegible] doze missas cada año por perpetuamente [illegible] lunes
una missa sobre ayuda de la dicha testadora las quales haga dezir el
prioste de la dicha cofradia al que se pareciere en el altar de la
dicha testadora e el dicho limosna portadores diez mrs. E salga

Contestados y sobre puntado dos medios tenolones q̃ito y q̃nto en una
de esto valga e no le empeesca y do dizo dicha entre tenolones [illegible]

Y fuyrados mjs Gonçalez de leyva e fer. de baeza e bartolome
de yruela e al de lendines e ynaldo de astuñiga vecs en gaher
al de lunete mjn. de espinosa matheo de espinosa ynal de figue
roa sentaqui juezes de grada ynaldo de manjo ynaldo
e tobar. yoser de grada e otros. del numero de la dicha ciudad
por su alteza e vno de los dichos to. al otorgamjto. desta car
ta presente fuy e la fiz escreuir e soy testigo e fiz aqui este mjo sig
no en testimonio. fecho de grada

E estando presentado el dicho contrato en la manera dicha pidio al dicho
señor Canonigo lo cumpla e faga segun e como por virtud de la dicha
bula e su sentidad lo manda e tiene pedido e pidiolo por testimonio.
E luego el dicho señor Canonigo visto el dicho ofrendamjto. dijo e por virtud
de la dicha e plenitud a el dada por su santidad e a remboratamjto. e
la voluntad e intencion de la testadora e mandas las dichas casas fue
ron e son para los pobres enfermos e a ordenado e ordenaba en que su voluntad
mantuuiesse e mando e de la ffenta de dicha casa se diesse en cada vno año
[illegible] los quales se dessyan e vn [illegible]

[illegible]

de los otros confradres e aforan [illegible]
en nombre de la dicha cofradia tomamos e otorgamos
ffenta a vos el dicho matheo de espinosa estando [illegible] del
tiempo de vida mjgr las dichas casas suso nombradas e alindadas por el tiempo
e por el precio e con las condiciones e segun e en la manera e lo suso dicho
e nos obligamos e obligamos los bienes de la cofradia a vos seades sanos
e de paz en la dicha ffenta e no vos sea quitado el dicho tiempo por mas
ni por menos ni por el tanto e cosa de la dicha pena e para lo que cum
plamos e podamos poder al dicho juez e a ello nos apremie e ffenunciamos las
dichas leyes e fueros en nuestro fauor e de la dicha cofradia e obligamos
los bienes de la dicha cofradia e en fuego nobre lo fazemos a vos e por
vos e por fuerza de esta carta en la dicha ciudad de baeza a ocho dias
del mes de nouiembre año del nasjmjto. de nro. señor ihesu xpo. de
mjll e quatro cientos e sesenta e cinco años to. e al otorgamjto. desta carta fueron presentes llamados

[illegible]

Leonardus miseratione diuina tit. Sancte Susanne pbr. Card.lis Discretis viris fratri Dalocere et Ferdinando de Corrias Canonicis ecclie Gienen. Salutem in domino. Oblate nobis nup. p parte Maiordomus et cofratrum Confratres Delos sanctos Angeles nuncupate sitam in ciuitate Gienen. institute nobis oblata petitio continebat. qd. Quedam honesta mulier Gienen. seu alterius diocesis condens in eius ultima voluntate testamentum inter alia quandam domum in dicta ciuitate constitutam eidem confratrie ad hoc ut quoddam [illegible] seu exeqa con[illegible] post obitum eius mariti tunc viuentis [illegible] iam defuncti secuta [illegible] cum tamen prefate mulieris mariti in dicta domo postmodum per plures annos cohabitauerit. Domus ipsa non parum sustinet detrimentum. Dictique Confratres hospitale predictum constenere precipue cum dicta mulier nullos alios redditus pro illius constructione et pauperum sustentatione reliquerit. Vt possent absque magnis sumptibus. cupiant. propterea cofratres prefati domum prefatam que usque ad summam seu valorem centum decem ducatorum auri estimari potest in emphiteosim perpetuam seu ad tempus concedere et locare ac in alia pietatis opera pilli mulieris anime salute et dicte confratrie manutentione conuertere. Qd tamen licite facere nec eis permitti possent absque sedis apostolice dispensatione seu licentia speciali. Supplicauerunt igitur humiliter confratres predicti eis superinde per sedem predictam de opportuno remedio [illegible] quidem. Nos igitur eorum in hac pte supplicationibus inclinati. auctoritate dni pp. Cuius penitentiarie curam gerimus et de eius speciali mandato super hoc viue vocis oraculo nobis facto. Discretioni tue et cuilibet eorum committimus et mandamus quatenus si est ita prefatis confratribus domum predictam in emphiteosim perpetuam seu ad tempus prut

ex utilius videbitur concedere & quare fructusq; exinde per eos Recipiendos in alia pietatis opa pro prefate testatricis anime salute & ipsius confraternitatis manutentione convertere libere & licite possint & valeant Indulgentias ac licentias & libera concedat facultatem. Ultima prefate mulieris voluntem quo ad hoc commutando no obstante voluntate huiusmodi constitutionibus & ordinationibus Apli ac ta provincialibus q̃ sinodalibus statutis & consuetudinibus Cuiusq; tenoris existant Ceterisq; contrariis quibusq;. Dat Rome Apud Sanctum petrum Sub Sigillo penitentiarie Kl. Januarii. pontis. dni. Leonis pape X Anno tertio.

Y asi presentada la dicha bulla en la manera q̃ dicho es. el dicho al de Canete en el dicho nobre pidio este pujo al dicho señor Canonigo q̃ la obedesciese e cumpliese segun q̃ en ella se contenia e obedesciendola e cumpliendola e aceptase el comisario dello a el cometido por su santidad. pues le constaua y era notorio q̃ el fenecido señor fray dalcorez canonigo q̃ fue de la dicha iglia q̃ es e fallesido desta presente vida aquien asi mesmo se dirigia la dicha bulla. e solamente a aquel quien dellos y solos venia dirigida e porella se le da poder e facultad para en ella contenido e aceptandola dispense de la dicha confradia para q̃ la casa mandada a la dicha confradia por la fundada dueña ysabel ximez de montoya muger q̃ fue de hernando de sant myguel para el hospital. e dicha confradia la pueda arrendar por vida o otra como mejor tuviere [illegible] e sobre e [illegible] Secaste lo de la dicha casa y fenecare por el anima de la dicha testadora para lo qual yo lo nestesario digo e suplico e imploro su oficio e pido complimiento de justicia. e pidiolo por testimonio.

E luego el dicho señor Fernando de gormaz canonigo dijo q̃ lo oya e tomo en sus manos la dicha bulla e la beso e puso sobre su cabeza e dijo q̃ como fijo de obediencia a los mandamientos apliros la obedesia e obedesio e estaua presto de la cumplir segun e de la manera q̃ por su santidad le era cometido e mandado e q̃ dandole informacion esta presto de hazer lo q̃ le cometido e mandado testigos el jurado myn despinosa e diego de sant juan notario e gual sanchez como rijo. Loes de salhey e fee. de canete al quadrado.

E luego el dicho al de canete en el dicho nobre fizo presentacion del testamento de la dicha ysabel ximez para q̃ pare le constara al dicho señor canonigo como la dicha ysabel ximez no mando renta alguna con la dicha casa para el dicho ospital. El qual dicho testamento traslado de verbo ad verbum del original es este q̃ se sigue.

Vaso sobre fenido lo dize fiel. bala e no le empeza